

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUIDADO Y CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00470-00
DEMANDANTE	ALBA MILENA DIAZ RUIZ C.C. 1.053.824.305 En representación de los menores de edad J.M.C.D. e I.C.D.
DEMANDADO	EDINSON CARRILLO LOZANO C.C. 9.773.165
AUTO No.	065

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda de cuidado y custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria a favor de menor de edad, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y, en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ratificarán los alimentos provisionales en favor de los menores de edad representados y a cargo del señor Edinson Carrillo Lozano, por la suma de \$250.000 mensuales, mismos que fueron fijados mediante Acta de Conciliación No. 223 de 2022 de seis (6) de octubre de 2022, por la Comisaria de Familia de Villamaría. Por lo anterior, los dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6, del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales.

Se ordenará, que por secretaria se oficie al pagador de la Policía Nacional, como empleadora del señor Edinson Carrillo Lozano, para que efectúe los descuentos respectivos.

Para finalizar, se dispondrá, que por secretaria se notifique a la Comisaria de Familia y la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de cuidado y custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria a favor de menor de edad, promovida a través de apoderada judicial **Alba Milena Díaz Ruíz**, en representación de los menores de edad **J.M.C.D.** e **I.C.D.**, y en contra de **Edinson Carrillo Lozano**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RATIFICAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor los menores de edad **J.M.C.D.** e **I.C.D.** y a cargo del señor **Edinson Carrillo Lozano**, por la suma de **\$250.000** mensuales, mismos que fueron fijados mediante Acta de Conciliación No. 223 de 2022 de seis (6) de octubre de 2022, por la Comisaria de Familia de Villamaría. Por lo anterior, los dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6, del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales. Por secretaria ofíciase al pagador de la Policía Nacional, como empleadora del señor Edinson Carrillo Lozano, para que efectúe los descuentos respectivos. Dinero que deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia y a la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 004

Hoy, primero (1) de febrero de 2023

*LinaMorenoCastro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**